REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 570-18
(de 14 de diciembre de 2018).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CNV-20-01 de 2 de febrero de 2001, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Folio No.342653 de la sección de personas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 12 de marzo de 1998;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores.
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.

Que el 31 de octubre de 2018, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones de la Casa de Va lores **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.** así como la posterior cancelación de su licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, y previo requerimiento realizado por ésta Superintendencia, **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, propuso como Liquidador a la señora Lorena Leonor Ramírez Castillero con cédula de identidad personal No. 8-505-12;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe fechado al 14 de diciembre de 2018 que reposa en el expediente, se remitió remitiendo a la solicitante observaciones mediante nota fechada al 20 de noviembre de 2018, las cuales fueron atendidas según consta en nota del apoderado presentada en la Superintendencia el 26 de noviembre de 2018;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. CNV-20-01 de 2 de febrero de 2001.

SEGUNDO: **DESIGNAR** en atención a la propuesta de **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, a la señora Lorena Leonor Ramírez Castillero con cédula de identidad

personal No. 8-505-12 como Liquidadora de las operaciones amparadas bajo la licencia de Casa de Valores.

TERCERO: **SUSPENDER**, la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.** queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: **ADVERTIR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que una vez notificada la Resolución que aprueba la liquidación Voluntaria, no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros. No obstante, esta Superintendencia se reserva la facultad para solicitar la información de reportes e informes financieros a la Casa de Valores, así como la Unidad de Análisis Financiero podrá requerir reportes específicos.

QUINTO: **ORDENAR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que aprobada la Liquidación Voluntaria deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance del proceso de liquidación.

SEXTO: **ADVERTIR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la Casa de Valores, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

OCTAVO: **ORDENAR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

NOVENO: **ADVERTIR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la Casa de Valores emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la casa de valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a **PANAMERICA CAPITAL GROUP, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/jyoung/D. Supervisión de Intermediarios

REPUBLICA DE PANAMA

A los catorce (14) días del mes de diciembre

de dos mil dieciocho (2018)

a las 3:20 pm m, notifiqué

al señor(a) Oliver Muñoz por

Quijano y Asociados

que antecede

El notificado(a),

8-705-2175

REPUBLICA DE PANAMA

A los catorce (14) días del mes de diciembre

de dos mil dieciocho (2018)

a las 3:40 pm. m, notifiqué

al señor(a) Rosen Ramírez C.

que antecede

El notificado(a),

Rosen Ramírez C.